

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4086/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300540022000096**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>10</b>

## ANTECEDENTES

### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1.    **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito los reportes contables o el aplicable en la dependencia o entidad en el reflejen el gasto del combustible de los meses de enero a diciembre del 2021

Solicito se me indique, o entregue el reporte que genere la dependencia o entidad en el que el motivo de la salida/gasto del combustible de los meses y años señalado. (sic)

....

2.    **Respuesta.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4086/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo cinco- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese realizado ninguna manifestación al respecto.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio UTRANSP/545/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio con el que requirió la información a la Unidad Administrativa, así como la respuesta atribuible a la Unidad Administrativa, del cual sólo se adjuntó la página uno de dos del oficio SEDARPA/UA/DRF/1809\_08/2022, como se muestra a continuación:



Unidad Administrativa  
Departamento de Recursos Financieros  
Oficio No. SEDARPA/UA/DRF/1809\_08/2022  
Hoja 1 de 2  
Asuntos: Atención a solicitud de información sobre el  
Folio 300540022000096 e Interno 098/22  
Xalapa-Enriquez, Ver., a 09 de agosto del 2022

Lic. Anaís Guadalupe Velasco Zarate  
Titular de la Unidad de Transparencia - SEDARPA  
Presenta

En respuesta a su oficio No. UTRANSP/425/2022 de fecha 11 de julio del año 2022, mediante el cual remite la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) con número de folio 300540022000096 y control interno 098/22, en la que requiere lo siguiente:

"Solicito los reportes contables o el aplicable en la dependencia o entidad en el reflejo el gasto del combustible de los meses de enero a diciembre del 2021.  
Solicito su me incluya, o entregue el reporte que genere la dependencia o entidad en el que el motivo de la solicitud es del combustible de los meses y años señalados." (sic)

Con el firme propósito de no infringir los derechos del recurrente, indicados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6º y su Fracción I del apartado "A" que consigna que el derecho a la información será garantizado por el Estado bajo el principio de máxima publicidad, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 11 fracción XVI, y artículo 67, sobre el realizar la búsqueda de la solicitud de forma exhaustiva y que toda información en poder de los sujetos obligados será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; y para el caso que nos ocupa, lo que expresa el artículo 143 de la misma Ley:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder; dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante..."

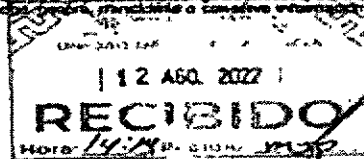
En ese tenor, para la primera parte de la solicitud de información: ("Solicito los reportes contables..."), podrá consultarlos, la o el peticionario, en la Bga electrónica el portal institucional de esta Secretaría:

<http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/ua/ag-procesamiento/2022/08/COMUNICACIONES-LIBRICANTES-Y-ADMVOS-SINERD-08042022-2021.pdf>

Así mismo se expone, para la última parte del requerimiento, el criterio números 3/13 del Instituto Nacional de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio 3/13  
Bases de datos. Cobará otorgarse acceso a los mismos, en el formato en el que están en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En esta materia, el artículo 1 de la Ley de acceso a la información pública en Veracruz establece que el acceso a la información pública en Veracruz se dará en el formato en el que se encuentran en los archivos de los dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, información holográfica, de cualquier otro tipo de soporte informático o de cualquier otro tipo que permita el acceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de acceso a la información pública en Veracruz. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de acceso a la información pública en Veracruz, en la forma en que lo permite el documento de que se trata, ante solicitudes de acceso a la información que se encuentren en sus archivos, en la forma en que lo permite el documento de que se trata, ante solicitudes de acceso a la información que se encuentren en sus archivos, o información pública contenida en bases de datos, podrá otorgarse acceso a la información pública en formato electrónico a partir de los datos de acceso, nombre, identificación o cualquier información de los sujetos obligados.

Av. Salvador Díaz Mirón No. 33 / Zona Centro  
CP 21000, Xalapa, Veracruz  
Tel: 2280 842 03 00 Ext. 3003  
[www.veracruz.gob.mx/agropecuario](http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario)



<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *La dependncia no entregó la información El link no se puede abrir y el otro reporte no lo entregó porque no la dependencia siempre alega que es un formato ad hoc para no entregar ni lo que se genere al interior para proporcionar y verdaderamente atender la solicitud de información.* (sic)
19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio UTRANSP/685/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio completo SEDARPA/UA/DRF/1809\_08/2022, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa, con el que dio respuesta en el procedimiento de acceso a la información, así como el oficio SEDARPA/UA/2255\_09/2022, con el que compareció al presente recurso reiterando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso de información.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Ahora bien, respecto de lo requerido, se tiene que es información de naturaleza pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, y 15, fracciones IX y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:



omisión al comparecer al presente recurso, remitiendo la respuesta original de forma completa y reiterando su respuesta en su comparecencia, remitiendo en ambos oficios el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/0By6BGSxRUvKeYzEtTEpvMXIFNjA?resourcekey=0-JXpvlzDkkDtfujUZOF77g>, en el que señaló que el particular podría ingresar a la información correspondiente a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia, por lo que al acceder al citado enlace se advierte que contiene la información de los ejercicios dos mil diecisiete al dos mil veintidós de los reportes trimestrales de la citada fracción IX, como se muestra a continuación:



The image displays three sequential screenshots of a Google Drive web interface, showing the folder structure for 'Fracción IX Gastos de representación y viáticos'.

- Top Screenshot:** Shows the main folder view for 'Fracción IX Gastos de representación y viáticos'. The 'Carpets' section contains five folders for the years 2017, 2018, 2019, 2021, and 2022.
- Middle Screenshot:** Shows the view for the '2017' folder. The 'Carpets' section contains four sub-folders: '1er TRIMESTRE - 2017', '2do TRIMESTRE - 2017', '3er TRIMESTRE - 2017', and '4to TRIMESTRE - 2017'. The activity log on the right shows a file named 'Fracción IX Gastos de representa. 2017' created on 29-Apr-2018.
- Bottom Screenshot:** Shows the view for the '2022' folder. The 'Carpets' section contains two sub-folders: '1er trimestre' and '2 trimestre'. The activity log on the right shows a file named 'LTAPVIL19X.xlsx' uploaded on 29-Apr.

Fecha de término del periodo que se informa	Nombre corto	Clave o nivel del puesto	Descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de gasto (Código)	Denominación del encargo o cambio
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	OPTR304	Conductor Ejecutivo	Conductor Ejecutivo	General de Agricultura y Fomento	Jaime Enrique	Martínez	Sánchez	Viáticos	Traslado al c. subsecretario de desarrollo agrícola a dicho municipio, a reunión en el instituto tecnológico
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	OPAG303	Auxiliar Agropecuario	Auxiliar Agropecuario	General de Agricultura y Fomento	Jorge Hugo	Aradillas	Fernández	Viáticos	Entregas de fertilizante dentro del programa de insumos para cultivos agropecuarios 2021
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	COSE375	Jefe de Oficina de Proyectos	Jefe de Oficina de Proyectos	General de Agricultura y Fomento	Alvaro Antonio	Hernández	Bonilla	Viáticos	Entregas de fertilizante dentro del programa de insumos para cultivos agropecuarios 2021
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	COE303	Subsecretario de Desarrollo Agrícola	Subsecretario	Subsecretaría de Desarrollo Agrícola	Victor Hugo	Chagra	Guenero	Viáticos	Asistir a reunión con profesores e investigadores del instituto tecnológico de Álamo, con el objetivo de la realización del foro agrícola 2022
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	OPAG303	Técnico Agrónomo	Técnico Agrónomo	Subsecretaría de Desarrollo Agrícola	Magdalena	Rivera	Arano	Viáticos	Asistir a reunión de trabajo con el Consejo Estatal de Productores de Aguacate del Estado
31/03/2022	Servidor(a) público(a)	COE303	Subsecretario de Desarrollo Agrícola	Subsecretario	Subsecretaría de Desarrollo Agrícola	Victor Hugo	Chagra	Guenero	Viáticos	Entregas de fertilizante dentro del programa de insumos para cultivos agropecuarios 2021

26. Entre los criterios sustantivos de contenido que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra en el criterio 16 el motivo del viaje, con lo que se atiende lo requerido por la parte recurrente respecto del motivo del gasto de combustible. ;
27. En ese sentido, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información en la forma en la que se genera, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que dicha entrega comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
28. Lo anterior, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente



válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>8</sup>.

29. De lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, pues las mismas fueron otorgadas a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, toda vez que el Titular de la Unidad Administrativa cuenta con atribuciones para otorgar la información requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
30. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular devienen **inoperantes**.

#### IV. Efectos de la resolución

31. En vista que este Instituto estimó inoperantes los agravios expresados, deben **confirmarse**<sup>9</sup> las respuestas otorgadas por la autoridad responsable.
32. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos